

**Créase la COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL,
la que estará integrada en la forma que se menciona.**

Palacio Nacional: Guatemala, 10 de marzo de 1972.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

ARTICULO 1.

-Se crea la Comisión Portuaria Nacional, la que estará integrada en la siguiente forma:

- 1) Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, quien la presidirá.
- 2) Un representante del Ministerio de Economía.
- 3) Un representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas.
- 4) Un representante de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.
- 5) Un representante de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla.
- 6) Un representante de la Coordinadora de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF).

Por cada miembro propietario habrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos ad honorem.

- 9) Un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria.

*Reformado el último párrafo por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 06.04.1972 el 12-04-1972

*Adicionado el numeral 9) por el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo Número 96-2014 el 13-03-2014

ARTICULO 2.

-La Comisión Portuaria Nacional tendrá como principales funciones las siguientes:

- 1) Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad portuaria y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales, referentes con esa actividad, especialmente ante la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias (COCAAP).
- 2) Efectuar un estudio sobre la mejor forma de llevar a cabo la fusión de los activos y la unificación administrativa de las empresas portuarias nacionales y proponer las recomendaciones y medidas correspondientes, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se crea la Comisión.
- 3) Realizar los estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario en los campos de construcción, ampliación, operación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, así como formular recomendaciones sobre actividades relacionadas con el tráfico, servicios de seguridad e instalaciones y facilidades de comunicación.
- 4) Determinar los factores que conforman los costos de las terminales portuarias nacionales y sugerir normas comunes sobre tráfico, tarifas de muelle y demás tasas portuarias.
- 5) Sugerir al Organismo Ejecutivo las medidas pertinentes para coordinar las actividades de las empresas portuarias nacionales.
- 6) Aprobar su propio presupuesto y emitir opinión acerca de los presupuestos de cada una de las empresas portuarias, antes de enviarse al Organismo Ejecutivo para su aprobación.
- 7) Las demás funciones que le corresponden en su calidad de comisión de estudios y de asesoría al Organismo Ejecutivo, en materia portuaria.

*Reformado el inciso l) por el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo Número 06.04.1972 el 12-04-1972

ARTICULO 3.

-Cada Ministerio y entidad citadas en el artículo 1º, deberán nombrar a su representante dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. Inmediatamente que esté integrada la Comisión Portuaria Nacional, iniciará sus funciones.

ARTICULO 4.

-Las actuales Empresas Portuarias Nacionales, deberán cubrir por partes iguales, los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión Portuaria Nacional.

*Reformado por el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo Número 06.04.1972 el 12-04-1972

ARTICULO 5.

-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ARANA O.

**EL MINISTRO DE FINANZAS,
JORGE LAMPORT RODIL.**